

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de suministros de: "Nuevas luminarias con tecnología LED de alto rendimiento con sistema de regulación de flujo luminoso", conforme al Proyecto: RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE ARELLANO, en el marco de la "Ayuda a entidades locales para la transición energética 2023" Resolución 106E/2023, de 5 de mayo, de la directora general de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4, a adjudicar por procedimiento negociado sin convocatoria de licitación.

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico

El contrato tiene naturaleza administrativa conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos,- en adelante LFCP- y el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero y 8 de noviembre de 2014 respectivamente,- en adelante LCSP 2017-, rigiéndose por lo regulado en el presente pliego, en la LFCP, en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y demás normativa autonómica aplicable.

En lo no previsto en aquella, por la legislación básica del Estado en materia de contratación; la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017,- en adelante RGLCAP-, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos y el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y en su caso, el documento de formalización del contrato.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Los procedimientos regulados en la LFCP se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en sus normas complementarias.

En todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra

cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, la persona interesada podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

La contratación objeto del presente pliego será adjudicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1.d) y .4 de la LFCP, mediante **procedimiento negociado sin convocatoria de licitación**, o, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la LFCP.

Siendo la tramitación de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP.

El órgano de contratación consultará y negociará las condiciones del contrato con una o varias empresas o profesionales y seleccionando la oferta justificadamente.

El presente **procedimiento negociado sin convocatoria de licitación** se utiliza al concurrir la siguiente causa prevista en el apartado 1 del artículo 75 de la LFCP:

-En la medida en que sea estrictamente necesario, cuando por razones de extrema urgencia, resultante de hechos imprevisibles para la entidad contratante, no puedan cumplirse los plazos estipulados en los procedimientos abiertos, restringidos o negociados. La urgencia viene motivada por el permiso del secretario titular desde el mes de agosto de 2023 en que fue concedida por resolución 243E, 9 de agosto que resuelve la convocatoria de "Ayuda a entidades locales para la transición energética 2023" de la cual el ayuntamiento de Arellano es beneficiario por importe de 30.000 euros, más una ayuda adicional de 3.187,32 euros, lo que supone una subvención de 33.187,32 euros. No se tuvo conocimiento de la ayuda hasta primeros de octubre de 2023, finalizando el plazo de ejecución y pago el 10 de noviembre de 2023.

El plazo de presentación de la oferta inicial se determinará en este caso, estableciendo un plazo de 3 días para la presentación de la oferta, suficiente para garantizar la concurrencia y la igualdad de trato de quien vaya a licitar, teniendo en cuenta la índole y cuantía de la prestación solicitada y en especial el plazo de ejecución fijado por la convocatoria de ayudas. (fin: 10 de noviembre de 2023).

Excepcionalmente, debido a circunstancias del propio expediente motivadas en el informe jurídico y las resoluciones de la presidencia, que exponen la imposibilidad de concurrencia, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, la adecuación del objeto para satisfacerlas y la justificación detallada de la elección de procedimiento de contratación de la persona adjudicataria.

El **procedimiento negociado** se utiliza en los casos en que los poderes adjudicadores no están en condiciones de definir los medios ideales para satisfacer sus necesidades o evaluar las soluciones técnicas, financieras o jurídicas que puede ofrecer el mercado.

En principio solo pueden participar en las negociaciones las empresas o profesionales seleccionados por el órgano de contratación, pudiéndose limitar el número de candidatos admitidos a la negociación, sin que pueda ser inferior a 3.

En este caso dada las circunstancias del expediente se invitará a las empresas locales que puedan comprometerse a ejecutar la inversión en el escaso plazo de 10 de noviembre de 2023.

Los criterios de selección deben guardar relación con la aptitud, solvencia y experiencia de quien licite.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Cláusula 4.- Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego, conforme al artículo 29 de la LFCP, el suministro de nuevas luminarias con tecnología LED de alto rendimiento, con sistema de regulación de flujo luminoso para obtener la mejor eficiencia energética y evitar la contaminación lumínica, cumpliendo la legislación vigente en esta materia (RD1890/2008), y de forma accesoria, obras de colocación e instalación que se señalan en el Proyecto de Renovación de Instalaciones de alumbrado exterior en el municipio de Arellano elaborado por TEDER

El contrato no se fracciona en lotes debido a que es la propia empresa instaladora la que se debe encargar del suministro de las luminarias al ser conocedora del mercado a fin de obtener los mejores precios y características técnicas precisas, no contando el ayuntamiento con personal adecuado para ello.

Los códigos CPV, son: 34928510 Farolas para alumbrado de calles

34928500 Equipo alumbrado de calles

45316000 Trabajos de instalación sistemas de alumbrado

de acuerdo con el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, modificado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es 46.995,01 €, iva excluido, calculado en la forma determinada en el artículo 42 de la LFCP, y en lo no previsto en el artículo 101 de la LCSP y que se explicita en la memoria descriptiva de las actuaciones en alumbrado público exterior en Arellano elaborada por Luminica Ambiental S.L. que se anexa al presente pliego.

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1. de la LCSP, asciende a 56.863,96 iva incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.

Se entenderán incluidos todos los factores de valoración, gastos que la persona adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de la prestación contratada, así como los tributos, de cualquier índole, que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

Se considerará el importe de adjudicación excluidas las posibles prórrogas y modificaciones u opciones del contrato.

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación para la presente anualidad 2023, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1650-68900 Alumbrado público-Inversiones transición energética por importe de 56.863,96 euros iva incluido.

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga. Lugar de ejecución

El plazo total de ejecución del contrato, es el 10 de noviembre de 2023, día en el cual ha de emitirse y presentarse por el adjudicatario, la factura de gastos, en el registro general municipal, antes de las 12:00 horas. No cabe prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario, siempre inferior a la fecha límite señalada.

Los plazos indicados comenzarán a contarse a partir de la autorización para la iniciación de los trabajos dada por la Entidad Local y de la expedición del acta de comprobación del replanteo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

El contrato se ejecutará en el municipio de Arellano.

Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el pleno municipal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 133 de la LFCP y 61 de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la LFCP.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

En los procedimientos iniciados a instancia del contratista para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas u otra cuestión relativa de la ejecución, o extinción de un contrato administrativo, se entenderá que transcurrido el plazo previsto para su

resolución sin haberse notificado, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

La Unidad Gestora del contrato es la secretaria intervención municipal.

Cláusula 10.- Perfil del contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil del Contratante de la misma, ayuntamiento@arellano.es toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección <https://www.villadearellano.org/>, y toda la información relativa a dicho Perfil y a la actividad contractual de la Entidad Local se hará pública a través del Portal de Contratación de Navarra conforme al artículo 88 de la LFCP.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 11.- Capacidad. Criterios objetivos de solvencia de los candidatos. Requerimientos de carácter social, medioambiental y de igualdad de género

1.- Capacidad

De acuerdo con los artículos 12 a 15 de la LFCP, pueden celebrar contratos sometidos a la LFCP las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar, no se hallen en una situación de conflicto de intereses y acrediten una solvencia económica, financiera y técnica o profesional suficiente para ejecutar la prestación contractual demandada.

Quien licite deberá contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La persona física o jurídica que hubiera participado en la elaboración de documentos preparatorios del contrato sólo será excluida del procedimiento cuando no haya otro medio para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato y de libre concurrencia. Antes de proceder a la exclusión de la persona que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia.

Uniones de personas empresarios y personas licitadoras en participación.

Los órganos de contratación de la Entidad Local podrán contratar con Uniones Temporales de Empresas o con personas que participen conjuntamente.

La Entidad Local podrá contratar con personas licitadoras que participen conjuntamente que quedarán obligadas solidariamente.

Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada una de las personas licitadoras y se designe una representación o apoderamiento único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de facultades mancomunadas para cobros y pagos.

Las empresas que presenten oferta conjunta de licitación no podrán presentar proposiciones individuales.

La persona que vaya a resultar propuesta adjudicataria deberá acreditar su capacidad de obrar y su representación conforme a lo establecido en la LFCP.

En los casos en que así lo establezca la legislación específica, podrá exigirse a quien licite que acredite su inscripción en un registro profesional o mercantil o cualquier otro requisito que les habilite para el ejercicio de la actividad en que consista la prestación del contrato, de acuerdo con la normativa del Estado en la que se encuentre establecida la persona.

2.- Criterios objetivos de solvencia de los candidatos

Los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán seleccionados los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, serán solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

El número mínimo de empresarios a los que el órgano de contratación invitará a participar en el procedimiento, y en su caso a presentar oferta es 1 vista la excepcionalidad del procedimiento por motivos de urgencia, ya que, debido a circunstancias del propio expediente, no es posible la concurrencia, a la vista de los plazos de ejecución.

Los candidatos deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la LFCP.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, de conformidad con el artículo 18 de la LFCP.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, previo requerimiento a tal efecto.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando aquellas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios, pertenecientes a dichas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

En el caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, quien licita deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con las subcontratistas para la ejecución del contrato, sumándose en este caso la solvencia de todas ellas. Asimismo, deberá acreditar, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la LFCP, que las personas subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

Deberán ejecutarse directamente por el propio adjudicatario los trabajos, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

La unidad gestora podrá recabar aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

3.- Certificados de garantía de calidad

Deberán ser expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona interesada cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, y deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en las normas europeas relativas a certificación que se encuentren en vigor en cada momento.

En todo caso, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea. También se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad que presenten las personas que vayan a licitar que no tengan acceso a dichos certificados o no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo de presentación de proposiciones.

4.- Requerimientos de carácter social, medioambiental y de igualdad de género en la ejecución de los contratos

Conforme al artículo 66.3. de la LFCP, el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas

por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo 2** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Cláusula 12.- Disposiciones comunes a las garantías

Las garantías se deberán incautar en los casos de resolución por incumplimiento con culpa del contratista.

Las garantías podrán constituirse de cualquiera de las siguientes formas:

- **a)** En metálico.
- **b)** Mediante aval a primer requerimiento prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizado para operar en España.
- **c)** Por contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.
- **d)** Mediante retención en el precio si el pliego lo establece expresamente. En este caso, el pliego señalará si la retención se aplicará íntegramente en el primer y sucesivos pagos hasta alcanzar la cantidad necesaria, o mediante retención periódica de forma proporcional en todas las facturas.
- **e)** Mediante una combinación de las anteriores en las condiciones señaladas en el apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán ser autorizados por personas apoderadas de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla, debiendo ser estos poderes bastanteados con carácter previo por la Asesoría Jurídica de la Entidad Local. Si se emplea esta forma de garantía, lo será con responsabilidad solidaria y con renuncia expresa a los beneficios de división, orden y excusión.

Conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 109 de la LCSP, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro que regula la revisión de precios.

La garantía será devuelta de oficio una vez finalizado el periodo de garantía del contrato, previo informe favorable de la Unidad Gestora del contrato de haber cumplido el contrato a satisfacción de la Entidad Local o haberse resuelto sin culpa de la persona contratista.

Cláusula 13.- Invitación a presentar proposiciones

El órgano de contratación invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones a los licitadores.

De acuerdo con el artículo 78 de la LFCP la invitación indicará, como mínimo:

- **a)** El modo de acceso a los pliegos reguladores o, en su caso, la dirección donde puedan solicitarse.
- **b)** La fecha límite para solicitar la documentación adicional.
- **c)** La fecha límite de presentación de ofertas, dirección a la que deben remitirse e idioma o idiomas en que deben redactarse.
- **d)** La referencia a cualquier anuncio de licitación publicado.
- **e)** La indicación de la documentación que debe adjuntarse, si procede, a la presentación de la oferta.
- **f)** Criterios de adjudicación o negociación relacionados con el objeto del contrato.
- **g)** La ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato, en caso de que esta información no figure en el anuncio de licitación.

Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta la mejor oferta económica y plazo de ejecución con fin el 10 de noviembre de 2023. Vista la urgencia del procedimiento el contrato se adjudicará, a empresa local -huella de carbono 0-(tierra Estella) que se comprometa a la ejecución del contrato en plazo por precio inferior al de licitación.

Cláusula 15.- Fases sucesivas y criterios de adjudicación que se aplicarán

Este procedimiento negociado no se desarrolla en fases sucesivas por motivos de urgencia ya explicitados y a fin de reducir el número de soluciones que hayan de examinarse, como se ha explicado la empresa seleccionada lo será con los criterios de la cláusula anterior.

Cláusula 16.- Plazo de presentación y contenido de las proposiciones

1.- Plazo de presentación

El plazo mínimo de presentación de la oferta inicial será el 30 de octubre de 2023, suficiente para garantizar la igualdad de trato de quien vaya a licitar, teniendo en cuenta la índole y cuantía de la prestación solicitada, conforme al artículo 75 de la LFCP.

2.- Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición conforme a los anexos 1 y 2 del presente pliego, firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante de la Entidad Local <http://arellano.clmtec.es/sede-portal/home> .

2.1. Reutilización de la documentación acreditativa de la aptitud para contratar

La documentación acreditativa de la capacidad, representación, solvencia y habilitación empresarial o profesional de la que ya dispusiera el órgano de contratación, porque hubiera sido presentada por quien licita en el marco de un procedimiento anterior del que hubiera resultado adjudicatario, podrá ser reutilizada, siempre y cuando no hubiesen variado las circunstancias acreditadas y no hubieran transcurrido tres años desde la adjudicación del procedimiento anterior.

La reutilización de documentación será aplicable dentro del ámbito de cada órgano de contratación.

Será solicitada por quien licita en el momento de la solicitud de participación, indicando el procedimiento anterior del que hubiera resultado adjudicatario y cuya documentación pretenda reutilizar, manifestando que las condiciones acreditadas siguen vigentes.

Una vez examinada la documentación a reutilizar, si se considerase incorrecta o insuficiente, se le requerirá para que la subsane, conforme al artículo 51.2. de la LFCP.

El trámite de selección de personas licitadoras, se llevará a cabo con carácter previo a cualquier otra actuación, con arreglo a los criterios establecidos en los pliegos.

2.2.- Sobre o archivo electrónico A TÍTULO: Declaración responsable y Documentación relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación

Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable firmada por quien licita, conforme al ANEXO I - DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

El contenido de esta declaración no será secreto y acompañará a la documentación relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.

La declaración deberá manifestar que la persona licitadora:

- **a)** Reúne los requisitos de capacidad jurídica y de obrar y, en su caso, que el firmante ostenta la debida representación.
- **b)** Reúne los requisitos exigidos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- **c)** No está incurso en causa de prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- **d)** Reúne el resto de requisitos legales para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, así como aquellos otros establecidos en los pliegos de contratación.
- **e)** Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias con renuncia, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle, en el caso de empresas extranjeras.

- f) Cuenta con el compromiso por escrito de otras entidades respecto de la adscripción de sus medios o la disposición de sus recursos, en su caso.

Cuando se prevea la constitución de una unión de empresas de carácter temporal, se aportará el compromiso de constituirla en caso de resultar adjudicatarios.

Cuando dos o más personas físicas o jurídica participen de forma conjunta, se aportará un documento privado en el que se manifieste esta voluntad, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo.

La **designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones** relacionadas con cualquier fase del procedimiento.

Las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas o solicitudes de participación y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, la persona a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación deberá acreditar la posesión y validez de los documentos y requisitos exigidos en el plazo máximo de siete días desde que se le requieran.

2.3.- Sobre o archivo electrónico B **TÍTULO: Anexo II. Oferta económica.**

Cláusula 17.- Examen de las proposiciones.

Durante la negociación, la mesa y el órgano de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación informará por escrito a todos los licitadores de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

El órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de él dependientes, negociará con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el curso del procedimiento el órgano de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad por lo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este, consentimiento que no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

Verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 98 de la LFCP.

Cláusula 18.- Mesa de Contratación

No procede, de acuerdo con el artículo 50 de la LFCP, para la adjudicación de **contratos de suministros** cuyo valor estimado sea inferior a **60.000 euro**.

La unidad gestora podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Cláusula 19.- Valoración de las ofertas

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la comprobación de la declaración del cumplimiento de los requisitos de participación de quien haya licitado en el procedimiento, según lo establecido en el pliego.

Si la unidad gestora considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada.

Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el artículo 98 de la LFCP, se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas inferiores al 50% del precio de licitación atendiendo al objeto de la prestación y las condiciones del mercado.

Antes de rechazar la oferta se comunicará dicha circunstancia a la persona afectada para que en el plazo de **tres días** presente la justificación que considere oportuna.

La petición de información que se dirija a la licitadora deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta, especificando el parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

La justificación de la oferta podrá referirse, entre otras cuestiones, a las siguientes:

- • El ahorro que permite el procedimiento de fabricación de los productos.
- • Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone quien licita.
- • El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o en las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el Anexo XIV de la Directiva 24/2014.
- • El cumplimiento por parte de los subcontratistas, de las obligaciones recogidas en el apartado anterior.

- La posible obtención de una ayuda estatal por parte quien licita. Si el órgano de contratación decide rechazar la oferta por considerar que la ayuda estatal es ilegal, deberá informar de ello a la Comisión de la Unión Europea.

La unidad gestora evaluará la información proporcionada por quien licita y solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico de las personas cuyo conocimiento se considere apropiado para valorar los extremos contemplados en la justificación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la LFCP.

Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

El licitador propuesto como adjudicatario a instancia de la Mesa de Contratación deberá acreditar que cumple los requisitos necesarios para contratar presentando, en el registro del órgano de contratación, en el plazo máximo de 4 días naturales, la siguiente documentación:

- 1) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y representación:
 - 1.1.- En el caso de personas físicas:
 - -DNI o documento que reglamentariamente le sustituya.
 - -En el caso de comparecer o firmar proposiciones en nombre de otra persona presentarán poder bastante, así como el DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona apoderada.
 - 1.2.- En el caso de personas jurídicas:
 - -Escritura de constitución y, en su caso, de modificación debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
 - -En el caso de comparecer o firmar proposiciones en nombre de otra persona, poder notarial bastante inscrito en el registro correspondiente, si tales extremos no constan en la mencionada escritura.
 - -Copia auténtica del DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.
 - 1.3.- Si la empresa está inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra, será suficiente para acreditar la personalidad y representación de la empresa la presentación de copia del certificado expedido por el Registro, junto con una declaración responsable de la persona representante de la empresa en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 236/2007, de 5 de Noviembre, por el que

se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo.

- 2) Documentación de la solvencia económica y financiera, así como técnica y profesional.
- 3) Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del mismo, para empresas licitadoras domiciliadas fuera de esta Entidad local.
- 4) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Navarra y la Estatal.
- 5) Certificado oficial acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.

Cláusula 22.- Garantía provisional

No procede.

Cláusula 23.- Garantía definitiva

Conforme al artículo 70.2. de la LFCP, se podrá exigir la constitución de garantía definitiva con carácter previo a la formalización del contrato, cuyo importe económico no podrá exceder del **4% del importe de adjudicación**, garantía que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía y, en particular, al pago de las penalidades por demora así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

Cláusula 24.- Propuesta de adjudicación

Corresponde a la Unidad Gestora, la elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 51 de la LFCP.

Cláusula 25.- Adjudicación del contrato y derecho a declarar desierto del procedimiento

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de un día desde el acto de apertura pública de la oferta económica.

De no dictarse en plazo el acto de adjudicación, las empresas admitidas a licitación tendrán derecho a retirar su proposición sin penalidad alguna.

La adjudicación deberá ser motivada y contendrá al menos las razones por las que se ha rechazado una candidatura u oferta, las características y ventajas de la oferta seleccionada, señalando el plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación y los medios de impugnación que procedan y se comunicará a todos los interesados en la licitación.

Corresponderá, en todo caso, al órgano de contratación el derecho a declarar desierto el procedimiento de adjudicación de forma motivada siempre que las ofertas recibidas no se adecuen a los criterios establecidos.

Cláusula 26.- Notificación de la adjudicación del contrato

La adjudicación deberá ser motivada y contendrá las características y ventajas de la oferta seleccionada, en este caso no procede el plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación al solicitar una única oferta sucesiva, vista la excepcionalidad del expediente. Se informará de los medios de impugnación que procedan y se comunicará a todos los interesados en la licitación.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, el artículo 59.2.a) de la LFCP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cláusula 27.- Publicidad de la adjudicación del contrato

La adjudicación se anunciará en el Portal de Contratación de Navarra en el plazo de cinco días.

Los anuncios de adjudicación de los contratos en los que no se haya publicado un anuncio de licitación incluirán una explicación sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que lo han justificado.

Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de suministros, en su defecto la publicación de los anuncios previstos en el artículo 88 de esta ley foral, en los plazos y con las formalidades establecidas, será suficiente para tener por cumplida la obligación de elaborar el citado informe, siempre que reúnan al menos la siguiente información:

- **a)** El nombre y dirección del poder adjudicador, y el objeto y precio del contrato, del acuerdo marco o del sistema dinámico de compra.
- **b)** En su caso, los resultados de la selección cualitativa o la reducción del número de ofertas y de soluciones, de conformidad con lo establecido en la presente ley foral para los procedimientos restringido, de licitación con negociación, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, concretamente:
 - **1.º**– Los nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y los motivos que justifican su selección.
 - **2.º**– Los nombres de los candidatos o licitadores excluidos y los motivos que justifican su exclusión.
- **c)** Los motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.
- **d)** El nombre del adjudicatario y los motivos por los que se ha elegido su oferta, así como, si se conoce, la parte del contrato o del acuerdo marco que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros; y, en caso de que existan y si se conocen en ese momento, los nombres de los subcontratistas del contratista principal.
- **e)** En su caso, los motivos por los que se han utilizado medios de comunicación distintos de los electrónicos para la presentación electrónica de ofertas.
- **f)** En su caso, los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

- g) En su caso, las medidas tomadas en el marco de la participación previa de empresas para elaborar documentos del contrato.

Cláusula 28.- Renuncia a la adjudicación del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Se podrá renunciar a la adjudicación del contrato por razones de interés público debidamente justificadas. En este caso, no se podrá promover una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse la concurrencia de la causa. El desistimiento no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo pueden acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a quienes hayan licitado.

Cláusula 29.- Perfección del contrato

El contrato se perfecciona mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente.

En los procedimientos con convocatoria de licitación en los que se haya presentado únicamente una oferta, no se aplicará el plazo de suspensión previsto, pudiendo continuar con la tramitación del procedimiento.

El acto de adjudicación quedará suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación o hasta que transcurra el plazo legal para resolverla

Cláusula 30.- Formalización del contrato

Al tratarse de un contrato con tramitación de urgencia, podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo y sin perjuicio de realizarlo a la mayor brevedad.

El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo de 5 días naturales.

Los contratos formalizados en documento administrativo constituirán título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público.

Con carácter previo, la persona adjudataria deberá entregar los siguientes documentos en el plazo máximo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación:

- -Justificante de haber constituido la garantía exigida para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Si el contrato no se formaliza en plazo por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia de la persona interesada, con incautación de las garantías constituidas o con abono por parte de éste de la penalidad sin perjuicio de indemnizar los daños y perjuicios en todo lo que exceda de dicha penalidad, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en este pliego para la demora en la ejecución del contrato.

La falta de formalización por causa imputable a la persona adjudicataria será circunstancia para declarar la prohibición de contratar contemplada en el artículo 22.1.k) de la LFCP.

El contrato incluirá el contenido mínimo que prevé el artículo 44 de la LFCP y en particular que, la persona adjudicataria ha de cumplir con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio. No utilizará la información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas. Velará especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales o medioambientales que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos y ejecutará el contrato con el compromiso de que su trabajo contribuya a la satisfacción del interés general, evitando provocar de modificación del contrato, que solo podrá llevarse a cabo en los supuestos previstos legalmente.

El contrato podrá incluir estipulaciones adicionales a las contenidas en los pliegos o la oferta de la adjudicataria siempre que ambas partes estén de acuerdo y que dichas estipulaciones no contengan derechos adicionales para la adjudicataria, ni modifiquen las condiciones del contrato de manera que de haberse conocido por el resto de personas interesadas hubieran podido conllevar una modificación de su oferta o de su interés en el procedimiento.

En caso de no cumplirse estas condiciones, la cláusula se entenderá nula de pleno derecho y se tendrá por no puesta, sin derecho a compensación alguna para el contratista.

Cláusula 31.- Anuncio de formalización del contrato

Se dará traslado al Portal de Contratación de Navarra con arreglo al artículo 88.2.e) 8º de la fecha de formalización del contrato.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 32.- Pago del precio del contrato

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la LFCP y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

Sin perjuicio de la aplicación, , en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RCL 2015, 1654), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego se establece la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

La Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

El contratista deberá justificar ante el órgano contratante, en cualquier momento en que sea requerido para ello, el cumplimiento de las condiciones laborales establecidas en el convenio colectivo sectorial que sea de aplicación o cualquier otro extremo que se considere necesario en relación con la personalidad, capacidad, solvencia o modo de ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referido a la ejecución del contrato.

La persona contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará, de una sola vez a la entrega de los bienes previa presentación de factura con fecha límite 10 de noviembre de 2023.

El contratista, una vez suscrita el acta de recepción de los suministros presentará en el registro de esta Entidad Local la factura correspondiente para su tramitación.

Las facturas deberán ser conformadas por la persona Responsable del Contrato. Si se advierte alguna deficiencia en la factura presentada, se solicitará su subsanación sin que se dé inicio al cómputo del plazo de treinta días naturales desde la recepción en el registro electrónico del que dispone esta Entidad Local para realizar el pago.

En caso de que la fecha de recibo de la factura resulte dudosa, el plazo de abono se computará desde la fecha de recepción de los bienes.

Si se recibe la factura antes que los bienes, el plazo de abono será de 30 días naturales desde la fecha de recepción de los bienes.

Si se recibe la factura antes o al mismo tiempo de la celebración del acto de recepción o conformidad regulado en el artículo 158 de la LFCP, el plazo de abono será de 30 días naturales después de dicho acto. Si el acto no se celebra en el plazo establecido por causas imputables a la Entidad Local, se considerará celebrado el último día del plazo.

Si se produjera demora en el pago, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en el artículo 155 de la LFCP.

La persona contratista podrá ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

Cláusula 33.- Revisión de precios

Los precios se revisarán, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por la que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española, y los artículos 109 a 113 de la LFCP.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

Cláusula 34.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables dentro de las que prevé el artículo 106 de la LFCP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Cláusula 35.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

Las condiciones de subrogación serán las establecidas en el convenio colectivo sectorial de la actividad objeto del contrato en el caso de que este exista y regule la subrogación. Si no existiese convenio sectorial de aplicación en la actividad objeto del contrato o existiendo no regulase la subrogación, procederá la subrogación de todos los trabajadores que, a pesar de pertenecer a otra empresa, vengan realizando la actividad objeto del contrato.

El órgano de contratación deberá comunicar a la representación sindical del centro de trabajo la intención de licitar nuevamente el contrato al efecto de que, en el plazo máximo de **quince días**, esta pueda informar que, existiendo convenio colectivo sectorial de aplicación, las condiciones laborales de aplicación en el centro de trabajo de las personas trabajadoras a subrogar resultan superiores. Emitido informe por la representación sindical sobre las condiciones de aplicación, el **apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato**, incluirá éstas.

La nueva empresa quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido.

Cuando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, se contemplará la obligación de esa segunda empresa de subrogar a todos los trabajadores y trabajadoras que con anterioridad venían desarrollando esa actividad, quedando la nueva empresa subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido.

Los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación

de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 0,1% del precio de adjudicación por cada día de retraso en la aportación de la información y hasta el total cumplimiento de esta obligación.

Cláusula 36.- Subcontratación

Conforme al artículo 107 de la LFCP, las prestaciones del contrato podrán ser objeto de subcontratación, salvo aquellas de carácter personalísimo, cuando quien licite, en el momento de acreditar su solvencia haya presentado una relación exhaustiva de los subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 18 de la LFCP, relación que vendrá acompañada de una declaración responsable del subcontratista de que está de acuerdo en cumplir las condiciones del contrato y que no concurre en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 22 de la LFCP.

Los subcontratistas podrán ser sustituidos, previa acreditación de que los sustitutos disponen, al menos, de igual solvencia económica y financiera, técnica o profesional que el sustituido, con autorización expresa de esta Entidad Local.

Una vez formalizado el contrato se admitirá la subcontratación de prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, siempre que esté previsto en el Pliego regulador de la contratación y se ajuste a los siguientes requisitos:

- **a)** Comunicación por escrito a la Administración del contrato suscrito entre el adjudicatario del contrato y su subcontratista. La subcontratación deberá ser objeto de autorización expresa.
- **b)** Que el contrato entre el adjudicatario del contrato y su subcontratista no prevea unas condiciones de pago más desfavorables que las señaladas en la LFCP o, en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato para el abono del precio a los contratistas.
- **c)** Que el subcontratista presente una declaración de no encontrarse incurso en causa de exclusión para contratar y de comprometerse a respetar, como mínimo, las condiciones laborales del convenio colectivo sectorial aplicable.

En caso de demora en el pago, el subcontratista tendrá derecho al cobro de intereses e indemnización por gastos de cobro conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora de la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo de pago, el órgano de contratación procederá a la retención provisional de la garantía definitiva

que no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. No obstante lo anterior, mientras dure la retención provisional, la garantía definitiva seguirá desplegando todos sus efectos habituales.

El adjudicatario será el único responsable del correcto cumplimiento del contrato ante la Administración, siendo el único obligado ante los subcontratistas.

Cláusula 37.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a un tercero, ya que las cualidades técnicas o personales del cedente son determinantes en la adjudicación,

Cláusula 38.- Derechos y obligaciones de las partes

1.- El contratista tiene los siguientes derechos:

- • Al abono de las prestaciones efectuadas en los plazos previstos en el presente Pliego y en su caso, de los intereses de demora.
- • A la revisión de precios cuando así se contemple .
- • Subcontratar con arreglo a lo previsto en el artículo 107 de la LFCP.
- • Suspender el cumplimiento del contrato o ejercitar el derecho de resolución del contrato por demora en el pago de las prestaciones superior a cuatro y ocho meses, respectivamente.
- • Al reintegro de la garantía, una vez concluida la prestación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades.
- • Percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración, por suspensión temporal de la prestación del contrato en los términos legalmente establecidos, siempre que no dé lugar a la resolución del contrato.
- • A ser indemnizada por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación imprudente por causa de la persona contratista.
- • A la cesión del contrato en los términos señalados en este pliego.
- • Ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 224 de la LFCP para el contrato de suministros.
- • Aquellos otros que le reconozcan las normas a las que se refiere la Cláusula 1.- Régimen jurídico de este pliego y el propio pliego.

2.- El contratista tiene las siguientes obligaciones:

Además de las propias del régimen jurídico del contrato de suministros las asumidas por el mismo en su oferta y las que a continuación se señalan:

En lo que se refiere a la ejecución del contrato

- • Desarrollar el contrato del modo dispuesto en la contratación u ordenado posteriormente a través de la Unidad gestora del contrato.

- Realizar las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en la LFCP y no ejecutar trabajos no incluidos en el contrato sin haber sido previamente autorizados por el órgano de contratación.
- Cumplir el Programa de desarrollo de los trabajos, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para el desarrollo del contrato.
- Asumir cuantos gastos deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos, impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, precisos para la ejecución del suministro.
- El contratista deberá respetar, durante el plazo de ejecución del Contrato, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución.

Disposición efectiva de medios para la ejecución del contrato

El contratista deberá:

- Contar con los medios personales necesarios cuantitativa y cualitativamente para la realización de las tareas propias del objeto del contrato. Deberá mantener en todo momento el número de trabajadores necesarios para atender las mencionadas tareas y contar con el personal que haya ofertado como criterio social por el artículo 64.6. de la LFCP (10) .
- Tener los medios materiales; útiles y maquinaria, necesarios para la realización del objeto del contrato, asumiendo todos los costes derivados de su utilización, mantenimiento y reparación.

Obligaciones laborales, ambientales, pólizas de seguro

La persona contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, sin que de su incumplimiento pueda derivarse responsabilidad alguna para esta Entidad Local.

Esta Entidad Local podrá requerir a la persona adjudicataria la entrega de copia de los partes de alta, baja o variaciones de la Seguridad Social de la totalidad del personal destinado a los trabajos adjudicados, así como copia de las liquidaciones de cuotas efectuadas a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2 o los que en su caso les sustituyan. Si así lo solicita esta Entidad, además, la información sobre los contratos del personal de la empresa del contratista destinados a la ejecución del contrato.

Deberá dar cumplimiento a las previsiones que sobre protección del medio ambiente.

El incumplimiento en materia medioambiental dará lugar a la imposición de las penalidades que procedan.

El contratista deberá tener suscritos, a su cargo, los seguros que sean obligatorios, así como una póliza de responsabilidad civil durante el tiempo de vigencia del contrato que cubra los posibles daños y perjuicios ocasionados por la ejecución del contrato. El contratista deberá acreditar el pago de la prima correspondiente.

Protección de datos

De acuerdo con la normativa de Protección de datos, se informa que esta Entidad Local es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal suministrados por las personas licitadoras durante el procedimiento de contratación y por la persona contratista durante la ejecución del contrato, que se utilizarán exclusivamente para la gestión del pliego y posterior contratación en caso de ser adjudicataria.

Los datos se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad y se almacenarán mientras esta Entidad Local pueda tener responsabilidades derivadas de su tratamiento. Deberá cumplirse las normas de conservación establecidas en la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril de archivos y documentos.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento o cualquier otro derecho que les corresponda legalmente dirigiéndose al Registro General o a la sede electrónica.

Obligaciones en materia de transparencia

La adjudicataria del contrato está sometida a la Ley Foral 5/2018, de Transparencia, información pública y buen gobierno de Navarra, y en base a ella deberá poner a disposición de la ciudadanía la información que ésta tenga derecho a conocer, y cuando esta Entidad le requiera para que le suministre información que el municipio deba publicar, la adjudicataria remitirá la información requerida en un plazo máximo de 10 días desde que reciba el requerimiento.

Cláusula 39.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

De acuerdo con el artículo 146 de la LFCP, se podrán prever la imposición de penalidades al contratista, para todos o algunos de los siguientes supuestos:

- **a)** Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- **b)** Ejecución defectuosa del contrato.
- **c)** Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- **d)** Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en legislación reguladora de la morosidad en las operaciones comerciales, y que dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

- **e)** Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.
- **f)** Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la unidad gestora del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- **g)** Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.

- h) Incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- i) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración o terceros.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato se clasificarán, como **leves, graves, o muy graves**, en atención al tipo de incumplimiento, grado de negligencia del contratista, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento o reincidencia.

En todo caso, los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 66 de esta ley foral, tendrán carácter muy grave.

Los incumplimientos del contratista se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida y con arreglo a la siguiente escala:

- a) Incumplimientos leves, con hasta el 1% del importe de adjudicación.
- b) Incumplimientos graves, desde el 1% hasta el 5% del importe de adjudicación.

En todo caso tendrá la consideración de grave el incumplimiento en los términos previstos en el apartado 1.d) segundo párrafo de este artículo en las obligaciones de pago por parte del contratista principal a los subcontratistas.

- c) Incumplimientos muy graves, desde el 5% hasta el 10% del importe de adjudicación. Esta penalidad podrá alcanzar el 20% del importe del contrato en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 66 de la LFCP.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 20% del importe de adjudicación.

Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10% del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento para declarar la prohibición de contratar.

Si el contratista no cumple con algunas de las obligaciones señaladas en el presente pliego, el contrato y la normativa a la que se hace referencia en la Cláusula 1.- Régimen jurídico, así como las disposiciones del proyecto previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del contratista durante un plazo mínimo de diez días naturales, podrá imponer las penalizaciones señaladas.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Cláusula 40.- Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación de este diere al contratista la persona Responsable del Contrato, sometiéndose la persona contratista a las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato que la legislación vigente confiere a la Entidad Local.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes y su constancia en el

expediente. El incumplimiento de las órdenes que, en su caso, sean dictadas implicará la imposición de las penalidades establecidas en el presente pliego.

Cláusula 41.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 42.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Cláusula 43.- Dirección y supervisión del contrato

Con independencia de la Unidad Gestora encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, corresponde al Responsable del Contrato, órgano de contratación, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Cláusula 44.- Facultades de la Administración en el proceso de fabricación

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Cláusula 45.- Programa de trabajo

No es precisa pues la ejecución del contrato no está prevista en más de una anualidad, sin perjuicio de la finalización de la ejecución y facturación el 10 de noviembre de 2023

Cláusula 46.- Modificación del contrato

El contrato solo podrá modificarse por motivos de interés público, sin afectar a su contenido sustancial, introduciendo las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

El importe acumulado de todas las modificaciones no podrá exceder en ningún caso del 50% del importe de adjudicación del contrato.

Se considera que una modificación afecta al contenido sustancial del contrato cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- **a)** Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o hubieran atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
- **b)** Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista.
- **c)** Que la modificación amplíe considerablemente el ámbito de aplicación del contrato.
- **d)** Que el contratista inicialmente designado como adjudicatario por el órgano de contratación sea sustituido por un nuevo contratista en circunstancias distintas de las previstas en la LFCP.

Respetando tales límites el contrato podrán modificarse en los siguientes supuestos:

- **a)** Cuando concurren circunstancias imprevisibles para una entidad adjudicadora diligente.
- **b)** Cuando dicha posibilidad haya sido expresamente prevista de forma clara, precisa e inequívoca, determinando el alcance y límites, con expresa indicación del porcentaje del importe de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar. Si la modificación requiera algún trámite adicional a los recogidos en la LFCP dicho apartado indicará el procedimiento que haya de seguirse.
- **c)** Cuando el valor de la modificación sea inferior al 10% del importe de adjudicación o del valor de la concesión.

No se podrá modificar el contrato en los siguientes casos:

- **a)** Cuando la modificación tenga por objeto subsanar deficiencias en la ejecución del contrato por el contratista o sus consecuencias, que puedan solucionarse mediante la exigencia y cumplimiento de las obligaciones contractuales o de la responsabilidad del contratista.
- **b)** Cuando se trate de suministros, que, no figurando en el contrato o proyecto inicial, sean susceptibles de aprovechamiento independiente.

Las modificaciones que cumpliendo las anteriores exigencias produzcan aumento, reducción, supresión o sustitución de unidades ya contempladas en el contrato, serán obligatorias para el contratista. En los casos de supresión o reducción, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cualquier modificación de contrato distinta se considerará ilegal. Los suministros que fuera preciso contratar para responder a causas objetivas que las hagan necesarias, deberán ser objeto de una nueva licitación.

En todo caso, las modificaciones se publicarán en el Portal de Contratación de Navarra.

Cláusula 47.- Suspensión del contrato

Si el órgano de contratación acordase la suspensión del contrato por motivos de interés público o ésta tuviese lugar por demora en el pago por plazo superior a cuatro meses, se levantará un acta que será firmada por un técnico de la unidad gestora y por el contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho que se deriva de ello.

El anexo deberá adjuntarse en el plazo de diez días hábiles o excepcionalmente si su elaboración fuese especialmente compleja en el plazo máximo de un mes.

Acordada la suspensión la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. Salvo que se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- 1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- 2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- 3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- 4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- 5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- 6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato vinculados al objeto del contrato.

Cláusula 48.- Ensayos y análisis

El Responsable del Contrato podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales para verificar la correcta ejecución del suministro contratado.

Los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del 2 % sobre el presupuesto de adjudicación.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 49.-Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Cláusula 50.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato

Para la constatación del cumplimiento la Administración realizará un acto formal y positivo de recepción o conformidad en el plazo máximo de quince días desde la entrega o realización del objeto del contrato.

En los contratos de suministro será suficiente la firma del albarán de entrega.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y la satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación.

El contratista está obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego. La mora del contratista no precisará de previa intimación por parte de la Administración.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Si en el momento de la recepción formal los bienes no se encuentran en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

Cláusula 51.- Plazo de garantía vicios y defectos

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía, si la Administración estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será suficiente para alcanzar la idoneidad necesaria, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 52.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

Cláusula 53.- Informe de evaluación de la ejecución del contrato

A la finalización del contrato, la unidad gestora emitirá de oficio un informe sobre la correcta ejecución del contrato y publicará dicho informe en el Portal de Contratación de Navarra.

Los informes de correcta ejecución que se expidan al contratista principal recogerán los porcentajes de cesión y subcontratación que hubieran existido durante la ejecución del contrato y servirán para acreditar la solvencia en futuras licitaciones sin necesidad de requerir certificado específico al órgano de contratación.

La falta de publicación de este informe dará a entender que el órgano de contratación tiene reservas en relación con la correcta ejecución del contrato.

Cláusula 54.- Propiedad intelectual e industrial

Cuando el contrato tenga por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos, servicios u obras protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante de modo que el órgano de contratación pueda siempre autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público dependientes del mismo.

Cláusula 55.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato cualquiera de las contempladas en los artículos 160 de la LFCP -con carácter general para todos los contratos- y 224 de la LFCP -para el contrato de suministros que luego se señala-, así como la reiteración de faltas graves o muy graves.

Causas aplicables a todos los contratos

- **a)** La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, salvo que se acuerde la continuación del contrato con sus herederos o sucesores. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la empresa se entenderá subrogada en los derechos y deberes del contratista la entidad

resultante o beneficiaria siempre que conserve la solvencia requerida para la formalización del contrato.

- **b)** La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, salvo que, en este último caso, el contratista preste las garantías suficientes a juicio de la Administración para la ejecución del mismo.
- **c)** El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- **d)** La falta de constitución de garantías cuando éstas sean obligatorias.
- **e)** La falta de ejecución en plazo cuando este tenga carácter esencial.
- **f)** Cuando las penalidades aislada o conjuntamente alcancen el 20% del importe de adjudicación del contrato.
- **g)** El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato.
- **h)** La demora en el pago por parte de la Administración durante más de 8 meses cuando lo solicite el contratista.
- **i)** El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores y trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento grave de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores y trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
- **j)** El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
- **k)** El mantenimiento prolongado de conflictos laborales o el ejercicio mantenido del derecho de huelga por los trabajadores y trabajadoras que prestan el contrato, y que impidiese la correcta ejecución contractual.
- **l)** Las que se establezcan expresamente en el contrato.
- **m)** Las demás señaladas en la LFCP.

El órgano de contratación podrá, excepcionalmente acordar la continuación de la ejecución del contrato, aun cuando concurra alguna de las causas señaladas si acredita que la resolución del contrato puede causar un grave perjuicio al interés público.

La resolución del contrato por la causa de la letra k) solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

Procedimiento

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o, en su caso, a instancia del contratista, con arreglo al siguiente procedimiento:

- **a)** Audiencia del contratista durante un plazo de diez días, cuando el procedimiento se incoe de oficio.

- **b)** Audiencia durante el plazo de diez días de los demás interesados. En los contratos en los que se haya exigido una garantía formal, se deberá dar audiencia al avalista o asegurador cuando se proponga la incautación de la fianza.
- **c)** Informe de los servicios jurídicos del órgano de contratación.

A la tramitación del procedimiento de resolución de contrato por causa imputable al contratista podrán acumularse los trámites propios del procedimiento para la imposición de una prohibición para contratar, cuando la misma pueda deducirse de la culpabilidad del contratista en la resolución del contrato.

En tal caso, la resolución de inicio del procedimiento advertirá de la posible concurrencia de una causa de prohibición de contratar si el contrato fuese finalmente resuelto.

Tal circunstancia se hará constar en los trámites de audiencia al contratista que deban evacuarse para que el contratista pueda pronunciarse al respecto.

Igualmente, se hará constar en las peticiones de informe que deban realizarse a los órganos que deban intervenir en el procedimiento.

Efectos de la resolución del contrato

Además de los efectos regulados con carácter general, la resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, se abonará el precio de los suministros recibidos de conformidad.

Cuando la resolución del contrato obedezca a mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo estipulado.

El incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la entidad contratante determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la entidad contratante, lo que se determinará en resolución motivada atendiendo a la existencia, entre otros factores, de un retraso en la inversión proyectada o en la prestación del servicio a terceros o al público en general y los mayores gastos que se imputen a los fondos públicos. Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes el órgano de contratación podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público.

Si la resolución del contrato se produce por incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato dará lugar al inicio del expediente para declarar la prohibición de contratar de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.m) de la LFCP siendo el plazo de duración de la prohibición será de cinco años.

obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

- 1. Que las mismas respeten los límites para la libertad de pactos.

- 2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

La resolución que ponga fin al procedimiento de resolución del contrato se pronunciará además, en su caso, sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar. En el supuesto de que el procedimiento de resolución del contrato se simultanee con la licitación de un nuevo procedimiento de adjudicación con el mismo objeto, la adjudicación de este quedará condicionada a la previa resolución de aquel, desplegando sus efectos sobre la nueva adjudicación la prohibición de contratar que se hubiese declarado en el procedimiento de resolución anterior.

Cláusula 56.- Prerrogativas de la Administración

Conforme al artículo 34.1. de la LFCP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos adoptados en el uso de estas prerrogativas podrán ser objeto de reclamación o recurso de conformidad con lo dispuesto en la LFCP y las restantes normas de derecho administrativo.

En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, o extinción del contrato, transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

Cláusula 57.- Régimen de recursos y Tribunales competentes

El contrato regulado en el presente pliego tiene naturaleza administrativa y cuantas incidencias se deriven de la ejecución del contrato y de la interpretación de sus cláusulas serán resueltas en primer término por el órgano de contratación, siendo los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Frente al acuerdo que apruebe el presente pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución del mismo podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- -Se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo.
- -Conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de , de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los acuerdos que poniendo fin a la vía administrativa versen sobre las siguientes cuestiones:
 - a) La preparación y adjudicación de los contratos sometidos a la LFCP.

- **b)** Los efectos y extinción de los contratos públicos realizados por poderes adjudicadores con la consideración de Administración Pública.
- **c)** Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra resolviendo las reclamaciones especiales en materia de contratación reguladas en esta ley foral.
- -Reclamación especial en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra:

Impide la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo, sin perjuicio de la interposición de cuantas otras reclamaciones o recursos basados en otros motivos se interpongan ante otros órganos.

Debe interponerse en el plazo de diez días a contar desde:

- **a)** El día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra cuando no sea preceptivo aquel, o de la publicación del anuncio de adjudicación cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación, para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él.
- **b)** El día siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de tramitación y de adjudicación por parte de quienes hayan licitado.
- **c)** El día siguiente a la publicación de la modificación del contrato.

Son susceptibles de impugnación, los pliegos de contratación, los actos de trámite o definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, los actos de adjudicación dictados por una entidad sometida a la LFCP en un procedimiento de adjudicación, los acuerdos de rescate de concesiones y, en tanto que puedan ser actos de adjudicación ilegales, la modificación de un contrato.

La reclamación especial en materia de contratación pública deberá fundarse exclusivamente en alguno de los siguientes motivos:

- **a)** Encontrarse incurso el adjudicatario en alguna de las causas de exclusión de la licitación señaladas en la LFCP.
- **b)** La falta de solvencia económica y financiera, técnica o profesional del adjudicatario.
- **c)** Las infracciones de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados.
- **d)** Las modificaciones de contratos que se realicen con infracción de los preceptos de la LFCP, estén previstas o no en el contrato inicial, por considerar que debieron ser objeto de licitación. En este caso, ostentarán legitimación activa para reclamar únicamente las personas que hayan sido admitidas a la licitación del contrato inicial.
- **e)** Los acuerdos de rescate de concesiones.

Diligencia para hacer constar, que el presente pliego se aprobó en sesión plenaria de 23 de octubre de 2023. La secretaria accidental, Silvia Encina Oyón.